GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2023158708
Asunto: 4 COMUNICACIONES Anexos: 0
Ruta: 260 - SECRETARIA DE SALUD
Fecha: 14/12/2023 11:26:13.0

Se radica con la UT-039-2023

UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA
NIT. 832.010.048-4

UT-040-2023

Bogotá, D.C, 13 de diciembre del año 2023.

Doctor
LUIS EFRAIN FERNANDEZ.
Secretario de Salud de Cundinamarca.
Contratante- Concedente.
Bogotá D.C.

Respetado Doctor Fernández:

De manera atenta y respetuosa, en atención a los requerimientos realizados por el Consorcio Interventoría Soacha 2023 solicitados por el componente de infraestructura y de manera coligada a los compromisos contemplados en la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, nos permitimos informar que el hospital realizó un estudio de vulnerabilidad sísmica de la torre principal, el cual arroja que no representa riesgo alguno e indica que cumplimos la NCR del año 1998, que es la norma que regía en la época, para cumplir la NCR10 de 2010 se hace necesario ejecutar un reforzamiento estructural en la torre y terminar los estudios de plataforma, edificio técnico y residuos hospitalarios, aunado a lo anterior de acuerdo a lo planteado en la NCR10 de 2010, en el capítulo J-K especifica que la red de incendio debe ser modificada y actualizada con rociadores y gabinetes contra incendios, por lo tanto se debe realizar estudios técnicos de cada uno de los capítulos de la NCR10

De acuerdo a lo antes expuesto y en cumplimiento al desarrollo de las obras del Reforzamiento Estructural, se solicita al Concedente Concesionario - Secretaria de Salud de Cundinamarca, la ejecución en la actualización de la Norma NCR10 de 2010, mejoras que se encuentran en cabeza de su Secretaria por ser estas catalogadas como mejoras no locativas al bien inmueble, lo anterior de conformidad a lo dicho bajo pacifica jurisprudencia del Consejo de Estado, CE SIII E 66930 de 2022, que incorpora que estas sitúan en cabeza del Arrendador-Concedente.

(...) El artículo 1985 del Código Civil señala que la obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario, pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Con todo, las partes del contrato podrán variar esas obligaciones.

A su turno, el artículo 1993 del mismo compendio establece que el arrendador debe reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas que este hiciere en la cosa arrendada, siempre que no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta...

De acuerdo a lo expuesto quedo atento a su contestación.

Cordialmente,

GUILLERMO MAYORGA Z.
Representante Legal.
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.

Copia Consorcio Interventoría Soacha 2023

Proyectó Jefe Jurídico